

CTCP – 201

Concepto 003

Bogotá, D.C., febrero 19 de 2003

Señora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad

ASUNTO : Consulta

Respetada Señora:

Procede el Consejo Técnico de la Contaduría Pública a dar respuesta a su comunicación vía email, donde presenta la siguiente consulta:

- 1) Cómo se calcula el valor intrínseco de las acciones contablemente y fiscalmente?.
- 2) Qué son las acciones en tesorería y las privilegiadas?.

La respuesta a su consulta se presenta conforme a las siguientes consideraciones:

I. DIFERENTES CLASES DE ACCIONES

De conformidad con las normas de nuestro ordenamiento mercantil, encontramos distintas clases de acciones de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, que a título de ejemplo citamos:

Acciones nominativas, arts. 344. y 377.

Acciones ordinarias, art. 381.

Acciones privilegiadas, art. 381.

Acciones de goce o industria, art. 380.

Acciones readquiridas , art. 396.

Acciones en reserva, art. 396.



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, art. 61 ley 222 de 1995.

Como la pregunta de la consulta se concreta a indagar por las acciones en tesorería y las privilegiadas nos referiremos a estas dos clases de acciones en particular.

Acciones en tesorería. En primer lugar, es preciso señalar que no encontramos en nuestro ordenamiento mercantil una definición de esta clase de acciones, pero se establece para las sociedades anónimas la facultad de readquirir sus propias acciones previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 396 del código de comercio a saber:

- Decisión de la asamblea general de accionistas.
- Adquirirlas con fondos tomados de las utilidades líquidas, es decir debe constituirse o existir una reserva para tal fin.
- Dichas acciones deben estar totalmente liberadas.

Las acciones readquiridas por parte de la misma compañía que las ha emitido, son las conocidas en el medio empresarial y contable como las *acciones en tesorería* para significar que ellas existen custodiadas en la tesorería de la empresa o en los depósitos centralizados de valores. Actualmente, no se requiere la existencia física de los títulos representativos de las acciones en razón de la desmaterialización de los mismos, sin que ello conduzca a la pérdida de control de su custodia, por cuanto ella normalmente se asigna a quien cumpla las funciones de tesorería.

Así las cosas, los títulos de las acciones reaquiridas no desaparecen jurídicamente y no pueden destruirse o anularse por el hecho de haberse recomprado por la propia sociedad; por el contrario, el citado artículo 396 de nuestro ordenamiento mercantil suspende los derechos inherentes a dichas acciones mientras pertenezcan a la sociedad, y permite su enajenación en la forma indicada para la colocación de las acciones en reserva, lo que naturalmente conlleva la conservación de estas acciones en la dependencia apropiada para su guarda, esto es la tesorería de la sociedad.

Acciones privilegiadas. Son aquellas que tienen los derechos de las acciones ordinarias señalados en el artículo 379 del Estatuto Mercantil, y adicionalmente los previstos por el artículo 381 ídem, circunscritos a cualquier prerrogativa de carácter exclusivamente económico, por cuanto los privilegios no pueden consistir en voto



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

múltiple ni la privación de los derechos asignados a los propietarios de las acciones ordinarias o comunes, tal como se establece en el citado artículo 381.

El Diccionario Integrado Contable Fiscal de Rodrigo Monsalve Tejada, presenta la siguiente definición del concepto de ACCION PRIVILEGIADA: “Título que confiere ciertos privilegios económicos sobre las demás acciones que integran el capital social; tales privilegios se refieren generalmente a la prioridad que tienen estas acciones sobre las acciones comunes en la distribución de las utilidades de la compañía y, con frecuencia también, sobre los activos en caso de liquidación”.¹

II. VALOR INTRÍNSECO DE LAS ACCIONES

Las acciones tienen diferentes valores, entre ellos el valor nominal, valor de mercado y *valor intrínseco o valor en libros*.

Para efectos contables el valor intrínseco de la acción se obtiene dividiendo el patrimonio neto de la sociedad entre el número de acciones en circulación, es decir que no se tienen en cuenta las acciones propias readquiridas.

Por su parte, el valor intrínseco fiscal se determina de conformidad a lo establecido en las normas tributarias. En este sentido, el artículo 6 del D.R. 836 de 1991 en su parte final expresa: “Cuando el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social deba determinarse por su valor intrínseco, se dividirá el patrimonio neto de la sociedad, entendido éste como el patrimonio líquido fiscal, por el número de acciones o cuotas de interés social, en circulación o de propiedad de los socios o accionistas”.

Por su parte, el **patrimonio líquido** se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes a esa fecha, tal como se señala en el artículo 282 del Estatuto Tributario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Publicación Centro Interamericano Jurídico - Financiero, edición 2000 pág. 12
Carrera 10 No. 96-25 Oficinas 603 / 604 Teléfonos 6100804 Telefax 6101316



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

La ponencia de este concepto fue presentada por la Consejera Dra. María Ofelia Polanco Mayorga y aprobada con la votación positiva de los Consejeros Luís Alfredo Caicedo Ancines, Norma Dolly Castañeda Mesa, Jesús María Peña Bermúdez y Ricardo Vásquez Bernal, en sesión de fecha 18 de Febrero de 2003, acta número 003.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

LACA/ODG